



Resolución de Dirección General

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0015-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 4546-2017 (anteriormente, CUT N° 169387-2014) que contiene la denegatoria de la solicitud de evaluación presentada por el representante legal de la empresa *Molino La Perla S.A.C.*, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la *Unidad Productiva Zonal Tablazo*; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N, ingresado con fecha 26 de diciembre de 2014, la empresa *Molino La Perla S.A.C.*, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales agrarios (en adelante, DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego la evaluación del PAMA de la *Unidad Productiva Zonal Tablazo*;

Que, a través de la Carta N° 968-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 28 de diciembre de 2015, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, DGAA) de la DGAAA remitió a la empresa *Molino La Perla S.A.C.*, la Observación Técnica N° 423-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, el cual contiene diecinueve (19) observaciones formuladas al PAMA de la *Unidad Productiva Zonal Tablazo*, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles para su subsanación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: cuando no generen impactos ambientales negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA: cuando generen impactos ambientales negativos significativos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del referido Reglamento, los Programa de Adecuación y Manejo Ambiental es exigible a las empresas que tengan actividades en curso, los mismos que deberán contemplar las normas que establezcan



obligaciones ambientales que impliquen un proceso de adecuación ambiental, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, conforme se advierte, en el decurso del presente procedimiento administrativo de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Unidad Productiva Zonal Tablazo, de titularidad de la empresa *Molino La Perla S.A.C.*, mediante la Observación Técnica N° 423-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA formuló diecinueve (19) observaciones formuladas al instrumento de gestión ambiental, referidas principalmente a: Descripción de la actividad, diagnóstico ambiental y social del área de influencia de la actividad, plan de participación ciudadana, impacto ambiental, plan de adecuación y manejo ambiental. Las referidas observaciones fueron notificadas al administrado en fecha 08 de enero de 2016, conforme consta del cargo de notificación de la Carta N° 968-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, que obra en autos;

Que, de la revisión del expediente administrativo y de la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria del MINAGRI (SIGGED), se advierte que, a la fecha la referida empresa no ha cumplido con presentar la información solicitada mediante la Observación Técnica N° 423-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;

Que, considerando que el plazo para la presentación de la referida información venció el pasado 19 de febrero de 2016, habiendo transcurrido en demasía el plazo previsto para la subsanación de las observaciones; y, siendo que la información requerida al administrado resulta relevante a efectos de proceder a la evaluación del instrumento de gestión ambiental presentado, toda vez que se constituye en información necesaria para asegurar y establecer las medidas de mitigación, control, remediación o rehabilitación ambiental que deberán implementarse para que la operación logre reducir sus niveles de contaminación ambiental hasta alcanzar los niveles establecidos y se asegure el cumplimiento de las normas ambientales vigentes; en aplicación del numeral 48.6 del artículo 48 del Reglamento corresponde denegar la solicitud de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Unidad Productiva Zonal Tablazo, de titularidad de la empresa *Molino La Perla S.A.C.*;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego mediante Informe N° 0015-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;





Resolución de Dirección General

Lima, 31 de diciembre de 2018

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Unidad Productiva Zonal *Tablazo*, ubicado en el Kilómetro 575 de la Carretera de Evitamiento, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; de titularidad de la empresa *Molino La Perla S.A.C.*, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar, con arreglo a Ley la presente Resolución y el Informe N° 0015-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, a la empresa *Molino La Perla S.A.C.*, disponiendo su archivo en su oportunidad.

Se presente y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



